

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el aeropuerto ubicado en la Ciudad de Morelia, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VIII y 327 párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno Federal, por convenir al interés público, obtener una mayor fluidez para la salida e internación al país de aeronaves nacionales y extranjeras, tanto de servicio público como privado con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros, e incrementar el desarrollo del turismo nacional e internacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto ubicado en la Ciudad de Morelia en el Estado de Michoacán, con la situación geográfica siguiente: Latitud 19°50'47" Norte y Longitud 101°01'44" Oeste.

ARTICULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad harán el despacho de pasajeros, mercancías y equipajes de los servicios mexicanos y extranjeros de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular directamente en el citado aeropuerto.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá, y hágase del conocimiento de las Secretarías de Estado correspondientes a fin de que se establezca en el citado aeropuerto, los servicios de aduana, migración, sanidad y demás necesarios.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.-

Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el aeropuerto ubicado en Ciudad Obregón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VIII y 327 párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno Federal, por convenir al interés público, obtener una mayor fluidez para la salida e internación al país de aeronaves nacionales y extranjeras, tanto de servicio público como privado con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros, e incrementar el desarrollo del turismo nacional e internacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto ubicado en Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, con la situación geográfica siguiente: Latitud 27°23'33" Norte y Longitud 109°49'55" Oeste.

ARTICULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad harán el despacho de pasajeros, mercancías y equipajes de los servicios mexicanos y extranjeros de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular directamente en el citado aeropuerto.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá, y hágase del conocimiento de las Secretarías de Estado correspondientes a fin de que se establezcan en el citado aeropuerto, los servicios de aduana, migración, sanidad y demás necesarios.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto y en su

oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.- Rúbrica.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente frecuencias de radiodifusión sonora en diversas poblaciones del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Acuerdo que declara susceptible de explotarse comercialmente frecuencias de radiodifusión sonora en diversas poblaciones del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone que sólo se tramitarán solicitudes de concesión para explotar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, previene como un área prioritaria la comunicación a través de la radio y televisión, actividades que el Estado debe propiciar y vigilar para el sano esparcimiento de la población y como condicionante en el desarrollo económico y social del país.

TERCERO.- Que la radiodifusión, como actividad de interés público está encaminada a satisfacer las necesidades de información, entretenimiento y cultura que tiene la población a que sirve, siendo un medio idóneo para reforzar los valores e identidad nacional que motive la modernización social, económica y política de México.

CUARTO.- Que es propósito del Gobierno Federal desarrollar un programa integral de comunicaciones, que permita ampliar la cobertura que actualmente tienen la radio y la televisión, a fin de apoyar una mayor integración nacional.

QUINTO.- Que el establecimiento de nuevas estaciones de radiodifusión sonora, permitirá satisfacer requerimientos específicos, tanto de las localidades como de las áreas de influencia en donde operen, propiciando el desarrollo armónico en el orden económico, social y cultural.

SEXTO.- Que para continuar con las políticas de cambio, para la modernización que ha establecido el Gobierno Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado, que pueden destinarse para la explotación comercial las frecuencias a que se refiere este Acuerdo, a efecto de que sean operadas en los lugares y con las características que en el mismo se especifican.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 16, 17, 27, 29 fracción I y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 4o., 9o. fracción I, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 5o. fracción XII y 24 fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del público en general, que se declaran susceptibles de explotarse comercialmente las frecuencias de radiodifusión sonora que se especifican en la relación anexa, para ser operadas en los lugares y con las características que se detallan.

SEGUNDO.- En la programación cotidiana de las estaciones se incluirán programas de orientación, capacitación e información sobre aspectos vinculados con las áreas de servicio, así como lo referente a los atractivos que en materia de recursos naturales, históricos o artesanales ofrecen las mismas; además deberá reafirmar el respeto a los principios de la moral, la dignidad humana; los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud a fin de fortalecer la integración familiar e identidad nacional, así como el respeto a las instituciones democráticas.

TERCERO.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener las concesiones para instalar, operar y explotar las estaciones de radiodifusión sonora con las características especificadas en el Anexo de este Acuerdo, presentarán su solicitud exclusivamente en la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión; Dirección de Radio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sita en Av. Eugenia 197-1er. piso, Col. Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, 03600 México, D.F.; dentro del término de 30 días naturales, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

Las solicitudes deberán ser presentadas considerando la totalidad de las frecuencias que se especifican en el Anexo de este Acuerdo, así como contener el nombre, razón social o denominación del interesado y su domicilio para oír y recibir notificaciones, además de cumplir con los siguientes requisitos: